licencia de la Justicia, que debe darla en lugar de aquellos quando no hay desigualdad é inconveniente. *Ley 1 tit. 1 lib. 5 Recop., y Pragm. del Sr. D. Cárlos III de 23 de Marzo de 1776.*

MASCARAS.

Nadie duda que el llevar cubierto el rostro, ó usar trage extraordinario para ocultarse, es cosa odiosa y reprobada, pudiendo solo servir para executar delitos, que tal vez no se cometerian á cara descubierta. Por esto sin duda, con el justo fin de precaver los crímenes y desórdenes que facilitaría tan detestable abuso, prescriben nuestras leyes el rigor que conviene emplear contra él. Está, pues, prohibido que persona alguna use máscara ni disfraz con que sea desconocido, pena de cien azotes si es persona baxa, y si noble ú honrada medio año de destierro, cuyas penas se imponen respectivamente dobladas cometiéndose de noche la infraccion.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación